

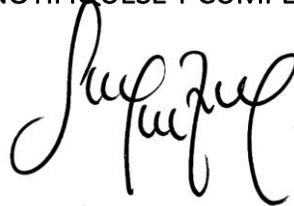
Auto Sustanciación No. 454  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2022-00074  
Demandante: EDNA YILEN SOTO OLAYA  
Demandado: ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la señora **EDNA YILEN SOTO OLAYA** en su calidad de parte demandante, donde requiere se aclare el Auto de Sustanciación N.º 441 del treinta y uno (31) de mayo, debido a que erróneamente, se arguyo que, contaba la parte demandante con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días más para proponer excepciones, conforme lo estipulan los artículos 431 y 442 del C.G.P.; se le informa que, para todos los efectos legales, el aludido auto, **en realidad hace mención a la parte demandada** y no a la parte demandante como erróneamente se manifestó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.